



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	29 de febrero de 2024	HORA	1:00	A.M.		P.M.	x
--------------	-----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2023-00361-00	ZAYDA ARDILA CARRILLO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
05001-31-05-017-2023-00369-00	LUZ IRENE LORA PÉREZ	PORVENIR S.A. COLPENSIONES

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

2023-00361

Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA HERNANDEZ SEPULVEDA portadora de la T. P. 233.946 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutada-Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Circuito de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada HERNANDEZ SEPULVEDA en la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de Colpensiones en los términos del documento que obra dentro del expediente digital.

2023-00369

ASISTENCIA

PROCESO	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO	PARTES	ASISTIÓ
2023-00361			2023-00369		
Demandante	ZAYDA ARDILA CARRILLO	SI	Demandante	LUZ IRENE LORA PÉREZ	SI
Apoderado Demandante	Néstor Andrés Agudelo Sánchez	Si	Apoderado Demandante	Carlos Zuluaga R.	SI
Apoderada Porvenir S.A.	Tous Abogados S.A. /Jessica Maria Londoño Rios	Si	Apoderada Porvenir S.A.	Godoy Córdoba/Octavio Andrés Castello Ocampo	SI

Apoderado Colpensiones	Sandra Milena Naranjo Salazar	Si	Apoderado Colpensiones	Sandra Milena Naranjo Salazar	SI

ETAPAS

	PROCESO 2023-00361	PROCESO 2023-00369
1. CONCILIACIÓN	Certificación No. 183582023 Colpensiones no propone formula de conciliación.	Certificación No 184522023 Colpensiones no propone formula de conciliación.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	Por Colpensiones: Falta de competencia territorial. RESUELVE: Negada (escuchar audio)
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.79-80)Notificación Procuraduría (fl._89-90_)	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.93-94) Notificación Procuraduría (fl.103-104_)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación	Ver Grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Auto 24 de noviembre de 2023 (Siugj)	Auto del _24 de noviembre de 2023 (Siugj)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante Minutos:	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante Minutos:
7. ALEGATOS	Demandante: Porvenir S.A.: Colpensiones:	Demandante: Porvenir S.A.: Colpensiones:

JUZGAMIENTO RDO. 2023-00361

El Despacho profiere la Sentencia **No. 60 de 2024**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2023-00361

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **ZAYDA ARDILA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.330.479, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR al **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **ZAYDA ARDILA CARRILLO**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración, las cuotas de los seguros

previsionales (seguros y reaseguros) y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima. igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante y a activar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

QUINTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS

Porvenir

RESUELVE

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral.

JUZGAMIENTO 2023-00369

El Despacho profiere la Sentencia **No. 61_ de 2024**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2023-00369

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señora **LUZ IRENE LORA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.532.367, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la Sociedad **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a Sociedad **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LUZ IRENE LORA PÉREZ**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración, las cuotas de los seguros previsionales (seguros y reaseguros) y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante y a activar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

QUINTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS: Sin recurso
RESUELVE

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpone recurso, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ZAYDA ARDILA CARRILLO
DEMANDANTE RDO. 2023-00361
C.C. 63.330.479

NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ
APODERADO DEMANDANTE 2023-00361
T. P. 215.000
E-mail: nestoragudelosancehz@gmail.com

LUZ IRENE LORA PÉREZ
DEMANDANTE RDO. 2023-00369
C.C. 3.532.367

CARLOS ZULUAGA R
APODERADO DTE RDO. 2023-00369
E-mail: zuluagaabogados@une.net.co

APODERADOS PARTE DEMANDADA

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 255.677
E-mail sandranaranjo067@gmail.com

Apoderada Porvenir S.A. , Tous Abogados S.A. /
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS.

Apoderada Porvenir S.A. Godoy Córdoba/
OCTAVIO ANDRÉS CASTELLO OCAMPO.


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a71de735d4346a34070e6d62ab70bd6492a6b39d424cfe9e4f1e7a93e91e3**

Documento generado en 29/02/2024 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>